

ACUERDO No. 259-CNR/2023. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número diez; subdivisión diez punto uno: Aprobación del Instructivo de Fondo Circulante de Monto Fijo del CNR; de la sesión ordinaria número cuarenta y tres, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas meridiano, del veintidós de noviembre de dos mil veintitrés; punto expuesto por el jefe de la Unidad Financiera Institucional, licenciado Francisco Ángel Sorto Rivas; y,

CONSIDERANDO:

- Que tomando en cuenta la autonomía administrativa y financiera del CNR, consignadas en su ley, publicada en el Diario Oficial número 157, Tomo 440, del 25 de agosto de 2023, los proyectos de presupuesto son aprobados por su Consejo Directivo, para su posterior incorporación al Presupuesto General, a través del Ministerio de Hacienda, incluyendo las asignaciones para el funcionamiento operativo e inversiones necesarias para el logro de los objetivos institucionales, así como las fuentes de ingresos que servirán para su ejecución.
- II. Que el artículo 2 de la Ley AFI establece que: "quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley todas las Dependencias Centralizadas y Descentralizadas del Gobierno de la República, las Instituciones y Empresas Estatales de carácter autónomo, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social; y las entidades e instituciones que se costeen con fondos públicos o que reciban subvención o subsidio del Estado".
- III. Que durante la fase de formulación presupuestaria todas las instituciones públicas procuran anticipar cuáles serán sus necesidades de recursos humanos, materiales y financieros -en función de sus respectivas competencias y visiones estratégicas-, para el siguiente año fiscal y financiero; sin embargo, siempre surgen imprevistos que requieren de una atención inmediata, para lo cual el Ministerio de Hacienda previó mecanismos de pago expeditos identificados como Fondo Circulante de Monto Fijo (FCMF) y Cajas Chicas, que conllevan compras de baja cuantía; el primero para ser administrados mediante la emisión de cheques y las segundas, en efectivo.
- IV. Que en el Reglamento de la Ley AFI, en su artículo 117, señala: "Las instituciones que perciban recursos del fondo general, podrán constituir fondos circulantes de monto fijo y/o de caja chica, mediante acuerdos institucionales internos, siendo de su responsabilidad la administración y liquidación de los mismos. Para el efecto, se deberá obrar de conformidad con la normativa que emita el Ministerio de Hacienda, en concordancia con las normas técnicas de control interno vigentes".
- V. Que en el sentido indicado por el referido reglamento, el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, aprobado el 17 de julio de 2009, en la sección C.2.6 Normas sobre los Fondos Circulantes de Monto Fijo establece: "Las instituciones podrán





constituir Fondos Circulantes de Monto Fijo, hasta por un máximo del 2% sobre el promedio mensual de la Disponibilidad Neta de la asignación presupuestaria anual en el Rubro 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios, sin que dicho valor exceda del equivalente a ochenta (80) salarios mínimos vigentes para la jornada ordinaria de trabajo del Sector Comercio y Servicios". Estableciendo, además, los parámetros para calcular el límite asociado a ese 2%.

- VI. Que mediante acuerdo N°246-CNR/2023, del 15 de noviembre de este año, se determinó que el monto anual asignado para compras de baja cuantía para el 2024, será de US\$180,000; asimismo, que el techo para el FCMF será de 50 salarios mínimos, valor que comprenderá las asignaciones presupuestarias para cubrir gastos en efectivo, mediante las Cajas Chicas autorizadas para tales efectos; las cuales se alimentarán mediante transferencias de la cuenta del FCMF.
- VII. Que mediante la promulgación de la Ley de Compras Públicas (LCP) -aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 652 de fecha 25 de enero de 2023, publicada en el Diario Oficial N° 43, tomo N° 438, del 2 de marzo de 2023- se habilitaron nuevos métodos de contratación para las entidades públicas, siendo una de ellas la de Baja Cuantía, pudiendo utilizarse para el referido método el dinero del Fondo Circulante o Cajas Chicas; dicha ley en su artículo 44 señala: "La baja cuantía aplicará para la adquisición de bienes o servicios requeridos con carácter inmediato, cuya adquisición se origine para suplir una necesidad imprevista, y que puedan ser pagados con fondo circulante o caja chica, para compras menores recurrentes institucionales, emergentes o que no se consideran proyectos de obra ni sean consultorías. La máxima autoridad de cada institución deberá autorizar el modo de caja chica o fondo circulante a utilizar para este método de contratación anualmente y surtirá modificación únicamente cuando sea debidamente justificado"...
- VIII. Que debido a la entrada en vigencia de la LCP, el uso del FCMF queda vinculado con la modalidad de compras de baja cuantía; pero sujetas a una serie de restricciones cuyo control debe ser ejercicio por la Unidad de Compras Públicas (UCP), razón por la cual el flujo del proceso para la administración del FCMF debe ajustarse.
- Que el cambio sustancial en el proceso, es la actuación administrativa de la UCP, concerniente a verificar y dar el visto bueno, que los requerimientos realizados, no estén en el Programa Anual de Compras, ni representan una fragmentación de compras; y asimismo, se cumpla con los criterios indicados en la Ley de Compras Públicas.
- X. Que tomando en cuenta los cambios en los procedimientos de compras de baja cuantía y la importancia del FCMF, es necesario controlar oportunamente sus disponibilidades, a efecto de no comprometer el funcionamiento normal del CNR; sin descuidar su propósito original como recurso alternativo para atender necesidades imprevistas y a su vez compras menores recurrentes, no comprendidos en la Programación Anual de Compras (PAC).



- XI. Que como consecuencia de lo anterior, debe actualizarse el Instructivo para la Administración del Fondo Circulante de Monto Fijo, según el acuerdo 246-CNR/2023, además de agilizar el trámite de los requerimientos.
- XII. Que los cambios esenciales al Instructivo en comento consistieron en: 1) Inclusión de la UCP la que deberá constatar y certificar que el requerimiento cumple con las disposiciones legales para las compras de Baja Cuantía; 2) Establecer que el presupuesto anual asignado a esta modalidad de compras en el CNR será de US\$180,000; financiadas con cargo al FCMF y Cajas Chicas. 3) Que el techo del FCMF será de 50 salarios mínimos, el que, al agotarse se le suministrará de lo presupuestado anualmente- el monto necesario para alcanzar nuevamente 50 salarios mínimos; 4) Que las asignaciones para las Cajas Chicas se harán a través del FCMF para efectos de control presupuestario. 5) Los niveles de autorización correspondan a la nueva estructura organizativa del CNR.

El expositor solicita al Consejo Directivo: Aprobar el Instructivo, enviado electrónicamente al consejo, para la Administración del Fondo Circulante de Monto Fijo del CNR.

Por tanto, el Consejo Directivo, de conformidad con la Ley del CNR, ley AFI y su reglamento, el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, y acuerdo relacionado:

ACUERDA: I) Aprobar el Instructivo, enviado electrónicamente al consejo, para la Administración del Fondo Circulante de Monto Fijo del CNR. II) Establecer: a) Que el presupuesto anual asignado a la Baja Cuantía será de US\$180,000; financiadas con cargo al FCMF y Cajas Chicas; b) Que el techo del FCMF será de 50 salarios mínimos, el que, al agotarse se le suministrará — de lo presupuestado anualmente-el monto necesario para alcanzar nuevamente 50 salarios mínimos; c) Que las asignaciones para las Cajas Chicas se harán a través del FCMF para efectos de control presupuestario. III) Comuníquese. Expedido en San Salvador, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

Jorge Camilo Trigueros Guevara Secretario del Consejo Directivo